

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Ley.

D. Amadeo I.  
Por gracia de Dios y la voluntad nacional rey de España: A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno de S. M. para que dé, cuando lo estime oportuno, absoluta, amplia y general amnistía, sin excepción de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquiera especie cometidos hasta la fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 31 de julio de 1871.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### LEY.

D. Amadeo I.

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional rey de España: A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las siguientes:

##### Buques blindados.

Una fragata con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 21 cañones y 800 caballos, en situación especial por 12 meses.

##### Buques de hélice.

Una fragata con 40 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 22 cañones y 600 caballos en situación especial por 12 meses.

Otra id. con 38 cañones y 600 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 48 cañones y 800 caballos, armada por seis meses, y en situación especial otros seis meses.

Una corbeta con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con tres cañones y 130 caballos armada por 12 meses.

Siete goletas de 80 caballos y dos cañones, armadas por 12 meses.

##### Buques de ruedas.

Un vapor de 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses como buque de segunda clase.

Otro id. de 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses como buque de segunda clase.

Tres vapores de seis cañones y de 350 caballos, armados por 12 meses como buques de tercera clase.

Dos vapores de dos cañones y 200 caballos, armados por 12 meses.

Tres vapores de á dos cañones y 120 caballos, armados por 12 meses.

Un vapor de 120 caballos, armado por 12 meses, destinado á trabajos hidrográficos.

##### Buques-escuelas.

Una fragata de 21 cañones y 360 caballos, escuela de instrucción para Guardias marinas, armada por 12 meses.

Una fragata, escuela naval flotante de aspirantes de marina, armada por 12 meses.

Una fragata de vela con 28 cañones, escuela de cabos de cañón, armada por 12 meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marinos, armada por 12 meses.

Un bergantín, escuela de aprendices marinos, armado por 12 meses.

##### Buques-trasportes.

Un vapor de 300 caballos, armado por 12 meses.

Un mísico, armado por 12 meses.

Art. 2.º Además de las fuerzas comprendidas en el artículo anterior, destinadas á atenciones generales del servicio y á celar el respeto e inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península, y á islas adyacentes, se destinan al resguardo

marítimo y policía de las costas las que siguen:

Dos faluchos de segunda clase con dos cañones, armados por doce meses.

Selenta y dos escampavías, armadas por 12 meses.

Seis lanchas, armadas por el mismo tiempo.

Un pontón, armado también por 12 meses.

Art. 3.º Para la dotación de los buques espresados y el servicio de los arsenales de la Península se fijan: 6,800 marineros, 3.470 soldados de infantería de marina.

Por tanto:

Madamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1871. Amadeo.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

(Gaceta del dia 3 de Agosto).

Visto el acuerdo adoptado por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de febrero de 1870, para que en consideración al sistema descentralizador que nos rige se dejara en entera libertad á los ayuntamientos de menor importancia que los de los pueblos referidos para adquirir por sí y como quieran la colección de pesas y medidas que necesiten, máxime cuando están nombrados y en ejercicio los fieles-contrastos de pesas y medidas para la comprobación de estas:

Visto lo que la misma Dirección manifestó á V. E. con fecha 7 de setiembre último respecto al envío á provincias de los punzones con destino á la primera comprobación anual de las pesas y medidas, y que en cuanto á los de la segunda se esperase al planteamiento del sistema métrico para resolver lo mas conveniente:

Considerando que el espíritu del artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849 nunca pudo ser el de que por el Gobierno se dieran las colecciones de pesas y medidas hasta los Municipios de poco vecindario ó de escasa importancia, pues además de imponerles con ello el improbo trabajo de un servicio que, en último caso, no sirve más que para tener siempre en tutela á pueblos que pueden por sí mismos cuidar de sus intereses, habrá de gravar insigfificantes presupuestos con una carga superior á sus recursos:

Considerando que en beneficio del Tesoro público podrían utilizarse los punzones distribuidos para la primera comprobación anual, fijándolas para la segunda en sentido inverso;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver.

1.º Que de conformidad con lo acordado por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870 no se ocupe la Administración en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por esa Comisión, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente.

Y 2.º Que como desde 1.º de Julio próximo queda establecido para todos los habitantes de la Península é islas adyacentes el uso obligatorio de las pesas y medidas de 2.000 ó mas almas, ó que sus pre-

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Al presidente de la comisión permanente de pesas y medidas digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. señor: Vista la comunicación de V. E., fecha 24 de mayo anterior, en que participa la satisfacción con que esa comisión permanente ha leído el real decreto de 24 de marzo último disponiendo que el sistema métrico decimal sea obligatorio desde 1.º de julio inmediato; y después de referir todo lo que la misma comisión con el mayor celo y perseverancia, que S. M. ha visto con agrado, tiene ejecutado para que el referido sistema llegue lo antes posible al terreno de la práctica en España, hace indicaciones de lo que falta para que se cumpla el art. 8.º de la ley de 19 de julio de 1849 que ordena que todas las poblaciones reciban una colección completa de las nuevas pesas y medidas, y á fin de que se construyan con tiempo los punzones para la segunda comprobación anual:

Visto que ya están surtidas de dichas colecciones-típos las capitales de provincia y las cabezas de partido, y próximo a recibir el completo de ellas las poblaciones supuestamente alcancen á 10,000 pesetas.

días del sistema métrico decimal, se utilicen para la segunda comprobación anual los mismos punzones fabricados para la primera, fijándolos en sentido inverso, a fin de que pueda distinguirse una de otra economizándose así el importe de la construcción de la nueva serie que esa Comisión propone.

Lo que de Real Orden traspasado a V.... para su inteligencia y demás efectos siguientes. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gaceta del 11 de Julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad de introducir en los gastos del Estado cuantas economías sean compatibles con el buen orden de los servicios públicos, es uno de los objetos á que con preferencia dedica su atención en estos momentos el Gobierno de V. M.

El Ministro que suscribe, deseoso de contribuir a la realización de ese noble propósito de aliviar las cargas públicas sin quebranto de los intereses de la administración, tendrá la honra de proponer a V. M. diferentes disposiciones que se dirigen a tan importante fin.

Entre ellas cree que no solo es de importancia económica sino también administrativa la reunión de las Direcciones de Estadística y de Agricultura, Industria y Comercio. Ambas son importantes y han ejercido separadamente una influencia provechosa en el desarrollo de la riqueza pública; pero por la analogía de los servicios que comprenden, y por el auxilio que unidas pueden prestarse, no hay inconveniente sino grandísima ventaja en ponerlas a cargo de un solo jefe. Así lo exige, no sólo la precisión por todos reconocida de disminuir los gastos públicos, sino también la de dar unidad a la acción administrativa.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

### DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en una sola las Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y Estadística.

Art. 2.º Este centro administrativo se denominará Dirección General de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso a 4 de Agosto de 1871.—Amadeo.—Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo. (Gaceta del dia 6 de agosto.)

### GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE SANTANDER.

### FOMENTO.

### Montes.

El dia 28 del actual, á las once de la mañana, se subastaron públicamente en la sala capitular del Ayuntamiento de Barrios, bajo la presidencia del señor Alcalde popular 1.800 m³ los cúbicos de leña equivalentes a 2.700 carros de 40 arrobas cada uno mediante el tipo de 2.350 pesetas.

En la secretaría de dicho Ayuntamiento y en las oficinas de la sección de Fomento de esta provincia se hallara de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 10 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Antonio Pérez de la Riva.

## SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE DE SANTANDER.

D. Pedro Ruiz Castellanos, jefe de la presente sección.

Hago saber que D. Pedro Breña, vecino de Novales, ha presentado una solicitud de aumento de 60 pertenencias á la mina «Tres amigos», de mineral zinc, al sitio que llaman Cargadorio, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan al N. con terreno comun y la mina «Reservada», S. mina «Tórra» y al E. y O. con terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Tres amigos, que se halla a una distancia poco mas o menos de 2.000 metros al NE. de la cúpula del cerro de Brincia y desde él se medirán al O. 100 metros; desde esta al N. 600; desde esta al E. 1.200; desde esta al S. 600 y desde esta á la 1.800 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Agosto de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

### Diputación provincial de Santander.

### Acta de la sesión del dia 29 de Julio de 1871 (formada por el taquigrafo de la corporación).

Presidencia del señor Gutierrez Ceballos.

Abierta á las doce bajo la asistencia de los diputados señores Herran Ruiz, Fuentecilla, Pino, M. Zorrilla, Piñal, Acosta, Mora Varona, Lastra, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, F. Campa, Ríos y Ríos, Marqués de Velasco, Varona, Portilla, Cagigal y Gutierrez Ceballos, se leyó el acta de la anterior.

El señor Junco usó de la palabra sobre el acta y dijo que habiendo pedido el expediente de exposición provincial y examinado resultaba que V. E. acordó subvenir con mil duros para gastos de premios, de cuyo acuerdo se dio conocimiento á la Junta de Agricultura, la cual por medio de su presidente el señor Gobernador vino en 1.º de junio manifestando que recibía con satisfacción la oferta y que para que los trabajos se realizaran con prontitud invitaba a V. E. para que nombrara una comisión que se agregara á la de exposición. No hallándose entonces reunida la corporación, la comisión provincial, creyendo que era una cuestión fácil, no la convocó y dispuso que la de Fomento fuera la encargada de entender en aquejunto, sin perjuicio de dar cuenta a V. E.; la secretaría pasó una comunicación a cada uno de los individuos de la comisión de Fomento.

Después de esto la Junta de Agricultura, en 13 de este mes en un oficio de su presidente, hace mención de lo ocurrido, da las gracias á la corporación, hace algunas advertencias y concluye i vitando a V. E. para que asista á las solemnidades de la exposición; pero nada dice de la comisión de Fomento y especial feria, lo cual prueba que no tiene conocimiento de su existencia. De modo que la falta no es-

ta ni de parte de la Junta ni de la de V. E.

Su señoría continuó diciendo que le había llamado la atención que habiendo ocurrido un hecho político de trascendencia la Diputación, otras veces tan solicitó, hubiere permanecido como muerta e indiferente.

Fue aprobada el acta.

Se dió cuenta del expediente sobre el nombramiento de cuatro peones camineros para las carreteras de Arredondo á los Collados de Ason, de Solórzano á Beranga y de Carriero á Guarnizo.

El señor Herran Valdivielso hizo algunas observaciones sobre la cuestión de forma.

El señor Herran Ruiz contestó que habiendo debido estar provistas las plazas de peones camineros á que el expediente se refiere en 1.º de julio la comisión provincial sin embargo había esperado á que la Diputación resolviera; y concluyó suplicando al señor Herran Valdivielso que no dilatara por más tiempo el nombramiento de dichos peones.

El señor Herran Valdivielso dijo que á la Diputación y no á la comisión correspondían esos nombramientos y que sin estenderse á otras consideraciones ya espuestas, no veía la necesidad de que hubiera un peón caminero en la carretera de Guarnizo a Carriero, por no estar concluida, aunque su señoría daria su voto al candidato propuesto una vez que mediaba un acuerdo de V. E. Su señoría insistió en que debía estar un día sobre la mesa el expediente porque así lo prescribe el Reglamento.

El señor Herran Ruiz recalcó manifestando su conformidad en cuanto a la cuestión de atribuciones y de forma pero insistió en que el estado de las carreteras exigía el nombramiento inmediato de peones camineros.

El señor Varona pidió que se leyera el artículo 44 del Reglamento. (Se leyó).

El señor Herran Valdivielso protestó de la interpretación que se daba á este artículo y dijo que al Presidente le compete señalar dia para discutir los asuntos pero era después de transcurridas las 24 horas que según la práctica y el Reglamento debían estar sobre la mesa los expedientes.

El señor Ruiz rogó á la comisión provincial reclamase el carácter de urgencia para discutir inmediatamente el asunto.

El señor Mora Varona manifestó su conformidad con lo dicho por el señor Herran Valdivielso y pidió que el dictamen se declarara urgente, haciendo constar, como individuo de la comisión provincial que esta solo se limitaba á proponer y que a V. E. correspondía la declaración de urgencia y aprobación del dictamen.

El señor Presidente preguntó si se declaraba urgente.

Así se acordó en votación nominal por 13 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Fuentecilla, Lastra, Martínez Zorrilla, Acosta, Mora Varona, Piñal, Fernández Campa, Ríos y Ríos, Marqués de Velasco, Varona y señor Presidente.—Total 13.

Señores que dijeron no: Junco, Herran Valdivielso y Cagigal.—Total 3.

El señor Herran Valdivielso pidió que quedara consignado que era nula esta votación por no haber número suficiente de Diputados.

Con la misma salvedad emitió su voto el señor Fernández Campa.

El señor Cagigal añadió á ella la de que creía que en la votación no se observaba el reglamento, porque no la motivaba una proposición.

Abierta discusión combatió el dictamen el señor Junco insistiendo en la cuestión de formalidad que dijo era la más atendible tratándose de personas cuyos antecedentes, méritos y servicios debían examinarse detalladamente. Y que aunque su recomendación era el mismo propuesto también por

pechosas sus palabras, quería que no se hiciese este nombramiento sin llenar todos los requisitos de previo examen del expediente.

El señor Varona contestó que sin entrar en la cuestión de lleno debía hacer observar que siendo incumbencia única y exclusiva de la comisión el proponer á V. E. estos nombramientos y habiendo lo estado el expediente á disposición de los que habían querido examinarlo era inútil que quedara ya esta cuestión pendiente.

El señor Herran Valdivielso dijo que parecía que esto era hacer cargos á los Diputados siendo así que el asunto no se había puesto á la orden del día.

El señor Varona dijo que no era su ánimo hacer cargos á nadie sino hacer ver la urgencia para evitar mayores males prescindiendo de esas formalidades.

El señor Herran Valdivielso insistió fundándose en que se trataba de cuatro nombramientos y que era preciso saber si había algún otro aspirante que reuniera mejores condiciones.

El señor Varona dijo que de los seis aspirantes que se habían presentado todos reunían tales condiciones pero que dos de ellos no habían presentado á tiempo los documentos.

El señor Presidente declaró el punto suficientemente discutido y preguntó si se aprobaba el dictamen.

Así se acordó en votación ordinaria.

Se leyó el siguiente dictámen de la comisión de Gobernación:

«Excmo. Sr.: Pocas palabras empleará la comisión de Gobernación al emitir su dictámen en el asunto que promueve la comunicación del señor Gobernador de la provincia, por que lo que en el mismo dictámen se propone, abonado está por consideraciones tan obvias que no merecen consignarse aquí. Que V. E. no debe perder la propiedad del mobiliario del Gobierno civil de la provincia, lo comprenden perfectamente todos los señores Diputados. Y que la dignidad de V. E. no debe consentir que el menaje de las oficinas del mismo Gobierno no corresponda á las exigencias del decoro, no del lujo, que en ellas ha de reinar por razones de prestigio, tampoco puede ocultarse á la ilustración de los señores Diputados.

Dados estos hechos, es indudable que V. E. debe acordar la composición y arreglo del menaje de las oficinas del Gobierno civil de la provincia, nombrando á efecto una comisión de señores Diputados para que en unión del señor Gobernador lleve á efecto el acuerdo de V. E.; y una vez verificado, se haga en el inventario la oportuna anotación de esta reforma.

V. E. no obstante etc. 29 de Julio de 1871.—Marqués de Velasco.—Mateo Varona.—Ángel de los Ríos y Ríos.—José de la Lastra.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que siendo diez los individuos de la Comisión de Gobernación se le figuraba que cuatro no podían formular dictámen y pidió que siendo individuo de esa comisión se le dieran 24 horas de término para formular voto particular.

Con este motivo se suscitó un incidente que terminó acordándose que el dictámen pasara nuevamente á la comisión.

Se leyó la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe,

Considerando que la circular del señor Ministro de la Gobernación, de fecha 2 de Junio, concediendo facultades á la comisión permanente para entender en las operaciones de la quinta, ó sea la entrega, declaración de soldados y demás incidentes que puedan ocurrir, se halla en abierta oposición con el art. 66 de la ley provincial, en el cual se prescribe que á dicha comisión permanente la correpondencia privativamente la solución de todas las incidencias de quintas»

Propone á V. E., que á fin de que la ley sea una verdad y que las atribuciones de

la Diputación provincial no se acuerda por nadie ni por nada, se sirva acordar que dicha corporación se reúna en sesión en los días señalados para entender en la entrega y declaración de soldados.

Diputación provincial de Santander 29 Julio de 1871.—José M. Herran Valdivielso.

La apoyó su autor diciendo que le llevaba a presentarla el deseo de hacer comprender que las Diputaciones provinciales deben tener presente que las leyes no se vulneran por un decreto de un Ministro que concede a la comisión provincial facultades que son de la Diputación dando a esta aquellas que solamente conducen a operaciones mecánicas, siendo así que debía suceder todo lo contrario. S. S. apoyó sus argumentos con varias prescripciones legales que citó y leyó y concluyó pidiendo que la proposición fuese tomada en consideración, declarada urgente y aprobada.

El señor presidente preguntó si se tomaba en consideración.

Así se acordó en votación nominal por 10 votos contra 6 en esta forma.

Señores que dijeron sí: Lastra, Fernández Campa, Mora, Varona, Junco, Ceballos (D. G.), Herran Valdivielso, Portilla, Cagigal y Ríos. —Total 10.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Fuentecilla, Martínez Zorrilla, Piñal, Acosta y señor presidente. —Total 6.

El señor Ceballos (D. G.) protestó de la votación por no constituir el número de votantes mayoría absoluta.

El señor Herran Valdivielso hizo la misma protesta y pidió que se declarara urgente la proposición.

Hecha la votación final fue declarada urgente la proposición por 15 votos contra 1 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Fuentecilla, Lastra, Piñal, Acosta, Fernández Campa, Mora Varona, Junco, Ceballos (D. G.), Herran Valdivielso, Marqués de Velasco, Portilla, Cagigal, Martínez Zorrilla y Ríos. —Total 15.

Señores que dijeron no: Sr. Presidente —Total 1.

El señor Lastra pidió que se leyera la lista de los señores Diputados asistentes. (Se leyó.)

Los señores Ceballos (D. G.) y Fernández Campa repitieron, acerca de esta votación, sus protestas anteriores.

El señor presidente anunció que se abría discusión.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que necesitaba presentar un voto de censura á la presidencia por la votación verificada, pero que si se iba á levantar la sesión la anunciaba para la próxima.

El señor presidente consultó si se prolongaba la sesión.

El señor Junco dijo que implicitamente se había acordado prorrogarla en el hecho de haber declarado urgente una proposición y que sería ridículo levantarla ahora.

El señor Presidente observó que había pasado las horas de reglamento.

El señor Herran Ruiz dijo que la declaración de urgencia no significaba que debía continuar la sesión una vez transcurridas las horas de reglamento sino que se entienda ser asunto de preferencia para la próxima.

El señor Junco contestó que eso sería lo mismo que decir que el voto que había dado el señor presidente valía más que los 15 emitidos por los señores diputados.

El señor Presidente contestó que todos podían comprender que su señoría no procuraba hacer lo que se decía.

El señor Mora Varona dijo que como se trataba de una cuestión de forma lo que procedía era consultar á la Diputación y que en ese sentido su señoría votaría conforme á conciencia.

El señor Herran Valdivielso manifestó que no tenía inconveniente en que se consultara á V. E. pero que antes debía llamar la atención de todos acerca del artículo 36 del reglamento que su señoría leyó.

Consultada la Diputación se acordó que la sesión continuará.

Abierta discusión el señor Herran Valdivielso dijo que si no había ningún diputado que pidiese la palabra en contra de la proposición pedía que se procediera á votar.

Hecha la votación nominal fué aprobada la proposición por 9 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Mora, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Fernández Campa, Marqués de Velasco, Portilla, Cagigal y Ríos. —Total 9.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Fuentecilla, Lastra, Martínez Zorrilla, Piñal, Acosta y señor presidente. —Total 7.

El señor Mora Varona explicó su voto diciendo que aunque no en la forma aprobaba la proposición por cuanto que habiendo dudas acerca de la interpretación de la ley creía que solamente las incidentes de quintas correspondían á la comisión propo que una apelación no era una incidencia.

El señor Herran Valdivielso observó que si la ley daba lugar á dudas al Consejo de Estado correspondería resolvérlas. A continuación se leyó el siguiente oficio, quedando enterada la Diputación:

«Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander. Número 157. —Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. los ejemplares siguientes de los discursos, memorias y catálogos publicados con motivo de la exposición ganadera de 1871. —25 ejemplares, memoria número 1.; 20 id., memoria número 2; 25 id. del catálogo; 6 id. del programa de premios; 25 id. del discurso de apertura y 25 id. del de clausura. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Santander 28 de julio de 1871. —El Presidente de la comisión, Pedro Aguirre Toca. —Excelentísima Diputación provincial.»

El señor Presidente consultó si mañana habría sesión.

El señor Mora Varona dijo que sería necesario armonizar los días en que había de celebrarse sesión ordinaria ó extraordinaria.

El señor Presidente anunció que mañana se celebraría sesión á las cuatro de la tarde. Continuó diciendo que iba á contestar al señor Junco con motivo de las observaciones que había hecho acerca del advenimiento del señor Ruiz Zorrilla á la Presidencia del Consejo de Ministros á quien su señoría creía que debía felicitarse como lo habían hecho otras corporaciones.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que si otras lo habían hecho no era motivo para que esta Diputación se ocupase del asunto cuando otras cosas reclaman su atención. Dijo que había presentado en la mesa un voto de censura y que por dignidad debírase cuenta de él pues ya habían pasado cosas que esperaba no volverían á suceder.

El señor Presidente contestó que había sometido un asunto á la deliberación de V. E. para dar lugar á que se leyera el voto de censura.

El señor Herran Ruiz observó que habiéndose prorrogado únicamente la sesión con motivo de la proposición del señor Herran Valdivielso, una vez terminado este objeto procedía levantarla inmediatamente.

El señor Presidente dijo que podía resolverse la consulta que hacía sobre felicitación al Consejo de Ministros y pasar después á discutir el voto de censura.

El señor Herran Valdivielso insistió en la misma observación hecha por el señor Herran Ruiz.

El señor Presidente preguntó si se acueraba felicitar al señor Presidente del Consejo de Ministros.

El señor Cagigal pidió la palabra en contra y dijo que como se proponía estenderse bastante abajo era cuando procedía preguntar si se prorrogaba la sesión.

El señor presidente contestó que no era

pertinente la consulta puesto que ya estaba prorrogada la sesión.

El señor Ceballos (D. G.) pidió que se leyera el artículo 42 de la ley provincial. (Se leyó) y el diccionario de la academia, para ver la acepción de la palabra «deliberar.»

El señor presidente dijo que ya estaba resuelto: que no era necesaria la mayoría absoluta para deliberar una vez que á la apertura de la sesión se hallaron suficientes número de Diputados.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que se podía quedarse solo el señor presidente á deliberar.

El señor Cagigal dijo que aquí se estaba faltando á todo por el señor presidente que quería hacer que se aceptase sin discusión el dictámen sobre los muebles del señor Gobernador y la felicitación al señor Ruiz Zorrilla.

El señor Presidente levantó la sesión. Eran las dos.

Así resulta en el libro de actas. Santander 10 de agosto de 1871. —Máximo de Solano Vial.

circular y en este concepto la Junta se dirige de nuevo á los alcaldes, Juntas locales y maestros, advirtiéndoles que si en el término de quince días, contados desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, no remiten los presupuestos, se acudirá al Sr. Gobernador para que les obligue á dar pronto y exacto cumplimiento a lo dispuesto por esta Corporación.

Santander 10 de Agosto de 1871.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—El Secretario Valentín Franco.

## Providencias judiciales.

D. Manuel Sarro Inclán, Juez de este partido de Llanes.

Hago saber: Que con motivo del abandono de una niña recién nacida que fué hallada la mañana del 19 de Julio último en término del pueblo de Suarias concejo Peñamellera, me hallo instruyendo causa criminal, en la que he acordado la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Santander, para que si alguna persona tuviese noticia de la procedencia de dicha niña, la ponga en conocimiento de este Juzgado dentro del término de diez días.

Llanes y Agosto 2 de 1871.—Manuel Sarro Inclán.—Por su M. Juan R. de la Vega Isla.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez del partido de Haro.

Por el presente y último edicto cito, llamo y emplazo á Tomás López Rojo, natural de San Quirce de Rio Pisuerga, para que dentro del término de nueve días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por esta; bajo apercibimiento que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 29 de Julio de 1871.—Félix Herrero y Sicilia.—Por M. de su señoría, Pedro Barneseda.

## Anuncios particulares.

### Minas de Soto.

### SOCIEDAD UNION CAMPURRIANA.

Por acuerdo de la junta de Gobierno, se convoca á todos los accionistas á junta general extraordinaria para el dia 16 del corriente, á las tres de la tarde en el salón de costumbre, para tratar á instancia del arrendatario de dichas minas de la modificación del arriendo, caso previsto en el artículo 34 del reglamento.

Reinoso 8 de Agosto de 1871.—El Secretario, Bernardo Escudero. 3-2

### Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tauronarios para la contribución industrial y territorial, relaciones de alta y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escriitorio, sito en la Ribera, núm. 25.

# Registro de la Propiedad.

# Partido de San Vicente de la Barquera.

## EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Cabadas.	Tierra.	Joaquin Pascua.	Sin linderos.	Venta.	1851	
Martinocha.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Portilla	Tierra.	José Diaz Puente.	id.	id.	id.	
Valle.	Dos id.	Idem.	id.	id.	1852	
Sopro.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
Gilgueros.	Id.	Francisco de Dios.	id.	id.	id.	
Arena.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llosa del Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Somantuca.	Prado.	Juan Domingo Pascua.	id.	id.	id.	
Vega.	Tierra.	Dámaso Mijares.	id.	id.	id.	
Llosa de Urbin.	Prado.	Idem.	id.	id.	1854	
Ponton.	Tierra.	José Diaz.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Prados.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoya.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Etoñanes.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Trigales.	id.	Manuel Pascua.	id.	id.	id.	
Prados.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoya.	id.	Juan Zabala.	id.	id.	id.	
Callejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Lindes.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Alto.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Hererías.	Casa.	Josefa Pascua.	id.	id.	id.	
Idem.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Cejar.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Presa.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cueva.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Hermita.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llama.	Llosas.	Idem.	id.	id.	id.	
	Casa y dos huertos.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tres tierras y tres prados.	Idem.	id.	id.	1855	
	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Casa.	Idem.	id.	id.	id.	
	Casa y dos huertos.	Idem.	id.	id.	id.	
	Dos tierras.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra y huerto.	Idem.	id.	id.	1859	
	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Casa.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	1860	
	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Helguero.	Idem.	id.	id.	Permuta.	
	Tierra.	Joaquina Pascua.	id.	id.	id.	
	Otro.	Idem.	id.	id.	1861	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
	Casa y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra.	Francisco Pascua.	id.	id.	id.	
	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.	
	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra.	José Pascua Gomez.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Prado y herial.	Idem.	id.	id.	id.	
	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.	